1, 15.

iento

una

elle

a el

e la

V 1- 0

lora

al

to-

res

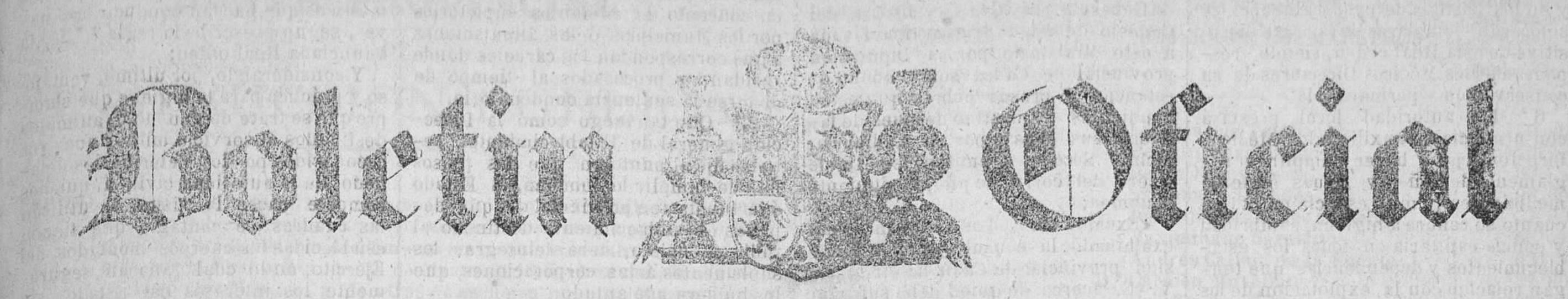
-1191

ofi-

ro,

-98

M.E.C.D. 2015



DELA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se in-certarán oficialmente, como asimismo cual ujer anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero les de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscricion en Santander.-Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscricion para fuera .- Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscricion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 centimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

nomination velection and an electrical

llino Sr.: La importancia de nuestros establecimientos minero-mediciuales, ya reconocidos, pero no tanto como merecen por sus excepcionales condiciones, exige que el Gobierno fije la atencion en lo que es fuente de riqueza y de salud para estimular iniclativas, realizar mejoras y corregir abusos, con el propósito de elevarlos | a la altura que les corresponde, igual, cuando medos, á la de los más renombrades de otras naciones

La modestia con que h in sido aprovechados los manantiales, la falta de alientos para explotarlos y poner por medio del comercio las aguas il alcauce de todos los consumidores, facili tándose su adquisicion y dotándolas de los alicientes del buen gusto en la preseutacion y la creencia arraigada en el propiet rio de que no tiene más deber que el de dar albergue, prescutien. do de comodulades, milivan el desvío dei publico y le llevau à los establecimientos del extranjero y al consumo de sus agnas, con preferencia á las siimilares españolas, aun chando estas sean superiores. Si bien el Gobierno, por regla general, no debe inmiscuirse en asuntos que corresponden á la iniciativa particular, ha venido enteadiendo que, respecto al uso de las aguis minero-medicidales, por su ca-

rácter público no puede prescindir de su direccion é inspeccion: tanto es así, que el artículo 1º del Reglamento de Baños consigna que dichos establecimientos dependerán del Ministerio de la Gobornacion, quien siempre ha dictado reglas para su explotacion y régimen interior, reservándose su constante inspeccion; y puesto que la inspeccion le pertenece, suya sería la responsabilidad si consintiera que los abusos, la intol-neia y el egoismo contribuyeran al descrédito de los manantiales La representacion in me liata del Gobierno en tales establecimientos es el Médico Director, cuya accion deb hacerse sentir en bien de los enfermos y en provecho de los intereses de los mismos propietarios, ilustrándoles y aconsejándoles así respecto á la explotacion del establecimiento como á la venta y presentacion de lus aguas; y en el caso de resistencia de aquellos á corregir abusos y re dizar mejoras necesarias, deben hacer uso de las atribuciones que el reglamento les concede, que si bien no son coercitivas, les autorizan y les obligan á dirigirse á quien tiene facultad de corregir, en la seguridad de que su accion no será ineficaz, pues el Ministro de la Gobernacion está dispuesto á mantener y robustecer sa autoridad y á no dejar desatendidas sus reclamaciones:

El art. 56 del reglamento dispone que cuiden de todo lo relativo á la higiene y policía sanitaria, lo cual les obliga á exigir de los dueños de los balnearios que, así respecto á los aposentos como á la alimentacion, en el concepto de que esta sea higiénica y en cantidad suffciente para atender à las necesidades del banista como á cuanto al servicio público se refiere. se atengan á las reglas que la higiene | se ha diguado mandar: impone y ellos dicten, reglas cuyo cum; limiento tienen el deber pri fesional, y como representantes de la Direccion general de Ber eficencia y Sanidad, de exigir, por tratarse de eufermos cuya curación les está conflada. El art 57 robustece la citada atribucion al imponerles la obligacion de ejercer gratuitamente la posible vigilancia sobre los enfermos, que no de-

be limitarse á la persona, siuo extendarse á la alimentacion, á la instalacion y á cuanto pueda influir en su salud. El mismo artículo, en su parrafo duodácimo, les ordena que acudan al Gobernador de la provincia ó á la Direccion general del ramo cuaudo se trate de faltas cuya correccion sea urgente por afectar á la salubridad y seguridad dei establecimiento. El act. 36 dispone que seis dias antes de la temporada oficial se presenten en el establecimiento, con el objeto de que, antes de abrir e al público, examinen si tiene las condiciones necesarias para el servicio a que se destina; prescripciones todas ellas que senalan al Médico Director la mision de dirigir, velar, pedir la correccion de abusos, y en caso de que sus indicaciones fuesen de-atendidas, dirigirse à la autoridad gubernativa para que imponga la correccion debida.

La explotacion de los balnearios se aparta, por la indole de los manantiales, de las condiciones en que otras explotaciones se realizan, hasta tal extremo, que sin autorizacion del Ministerio de la Gobernacion no puede aborrse ningun establecimiento al público para el tratamiento de eufermos, autorizacion que solo sa concede cuando el establecimiento tiene todo lo necesario para el hospedaje de los bañistas y la buena administracion y aplicacion de las aguas con arregio á su naturaleza y condiciones; prescriperon por enyo cumplimiento han de velar el Gobierno y el Médico Director, que es su representanta en el balneario.

Por estas razones, y de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad;

S. M. el Rey (q. D g), y en su nombre la Rema Regento del Remo,

1.º Seis dias antes de abrirse el establecimiento, el respectivo Médico Director examinará sus condiciones de alojamiento y la buena aplicación y administracion de las aguas; y siende responsable de cualquier inexactitud, enviará el tercer dia á la Direccion general de Beneticencia y Sanidad relacion de las habitaciones de primera, segunda y tercera clase que en él existan. Las habitaciones de primera clase tendrán, cuando menos, una cama de hierro cen colchon de muelles, otros dos de lana, dos almohadas y la ropa necesaria, mesa de noche, mesa para escribir, cómoda con espejo ó armario de luna, sofá, dos butacas y seis sillas, lavabo, perchas y cortinas, correspondiendo el decorado al mobiliario. Las de segunda los mismos muebles, pero sin sofá y con una sola butaca. Las de tercera los mismos mueblos, pero solo dos sillas, sin butaca, cortinas ni mesa para escribir.

2° Los bañistas dirigirán cuantas reclamaciones crean deber formular sobre alimentacion, alojamiento, servicio, etc., al Médico Director, quien el mismo dia de producidas las pondra en conocimiento del propietario del establecimiento ó de su representante para su inmediata correccion; y de no conseguirla, dará cuenta en el acto al Gobernador de la provincia, que la transmitirá con urgencia á la Direccion general, noticiándole lo que haya resuelto, si la resolucion le compete.

En cada establecimiento habráun libro foliado de reclamaciones, que el propietario presentará en el Gobierno civil antes de comenzar la temporada, para que sean selladas todas sus hojas por el Gobernador. Terminada la temporada lo remitirá el Médico Director á la Direccion general por conducto del Gobernador

4.º Se publicará en la Gaceta al principio de cada temporada un estado de todos los balnearios, comprensivo del número de habitaciones de cada uno y clases de las mismas, con arreglo á la clasificación hecha por los Mé dicos Directores; estado que se reproducirá en el Anuario estadístico de aguas minero-medicinales. En el Anuario se publicará además gratuitamente el anuncio de las aguas embotelladas de cada establecimiento y punto de venta, siempre que el envase esté hecho en condiciones cuando menos iguales á las que reuna el de las aguas extranjeras. Los propietarios de los balnearios cemitirán el anuncio á la Direccion general, acompañando una muestra de cada envase.

5.º En el comedor, en el vestíbulo y eu los pasillos de cada halneario se colocarán ejemplares de la parte dispositiva de esta Real orden, siendo responsables los Médicos Directores de su conservacion y permanencia.

6ª La autoridad local prestará con urgencia su auxilio á los Médicos Directores para hacer cumpiir el reglamento de Baños y Aguas mineromedicinales, y muy especialmente en cuanto se refiere á higiene, salubridad y policía sanitaria en todos los establecimientos y dependencias que tengan relacion con la explotacion de los manantiales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: Para evacuar el informe que exige el artículo 7° del vigente reglamento de Baños y Aguas mineromedicinales cuando se pretende la declaracion de utilidad pública de un nuevo manantial, han sido elegidos los Médicos Directores del Cuerpo, sin sujecion á turno, dando esto lugar á que algunos hayan desempeñado varias comisiones retribuidas, mientras otros no han sido favorecidos con ninguna. Con el fin de que la eleccion obedezca á base fija y equitativa;

S. M. el Rey (Q. D. G.), yen su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido dictar las siguientes reglas

1.º En lo sucesivo se seguirá un turno de rigurosa antigüedad de escalafon para el nombramiento del Médico Director de baños que haya de desempeñar la comision de inspeccion à que se refiere el art. 7.º del reglamento d-l ramo.

2. Si por efecto de lo dispuesto en la regla anterior, correspondiese por turno el nombramiento á un Médico Director que hubiese desempeñado ya una ó más comisiones, será propuesto el que le siga, siempre que no hubiese obtenido ninguna, y esto se repetirá tantas veces cuantas comisiones hubiese desempeñado hasta igualarse todos los individuos que componen el cuerpo.

Si por cualquier causa el Médico Director que por turno fuese nombrado para evacuar el informe de que se trata, no aceptase la comision, la desempeñará el que le siga en número, considerándose el renunciante como si la hubiese desempeñado para los efectos de nuevo turno.

4. Siendo indispensable tener conocimientos especiales de análisis química para evacuar dicho informe, solo podrán ser nombrados para emitirle los Médicos Directores de baños en propiedad que sean Doctores en Medicina y Cirujía, ó tengan aprobada la asignatura de Análisis química.

5. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á esta Real orden.

De Real orden lo digo á V I. para su conocimiento y efectos consignientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad. reccious general, acomi

M.E.C.D. 2015

Remiti la á informe de las Secciones de Gobernacion y Gracia y Justicia del Consejo de Estado la consulta elevada à este Ministerio por la Diputacion provincial de Cádiz, sobre abono de estancias á presos pobres que estén pendientes de destino despues de falladas sus causas por la Audiencia; dichas Secciones emiten, en 15 de Enero del corriente ano, el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr: Las Secciones han examinado la consulta que la Comision provincial de Cádiz ha dirigido á V. E. acerca de quién debe sufragar las estancias causadas por presos pobres despues de estar fallados sus procesos, mientras salen para el penal en que han de cumplir su condena. Dicha Comision expone que en las cuentas presentadas por el Administrador del correccional de Algeciras á la Diputacion provincial incluye la suma de «dos mil novecientas trece pesetas, setenta y ocho céntimo-», á que asciende el coste de las estancias de los presos que están á disposicion de la Direccion de Establecimientos penales por tener ya sus causas falladas, y que no existiendo disposicion alguna legal que imponga esos gastos á las corporaciones provinciales, que solo tienen la obligacion de atender á los de los que tengan proceso pendiente ante la Audiencia del distrito, ó fuesen penados que hayan de extinguir su condena en el correccional correspondie te à aquel Tribunal, tales presos deben considerarse como transeuntes, y sus estancias han de pagarse por los Municipios en que las causen. p susure at least the order

Vistos los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, que disponen que los gastos que ocasionen los presos en los depósitos municipales y cárceles del partido seran de cuenta | de los Municipios respectivos, y los de Audiencia de las Diputaciones provinciales: to be not extended to the to

Visto el art. 6.º del Real decreto de 15 del propio año, relativo á la forma en que se ha de subvenir á dichos gastos, y la Real orden de 11 de Mayo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., por la que se dispone que la Diputacion provincial de Bargos pagase al Ayuntamiento de Aranda de Duero el reintegro de 1 900 pesetas por socorros facilitados á presos pobres, que habian cumplido sus condenas en la cárcel del partido judicial, en vez de haberlas extinguido en la de la Audiencia:

Considerando que las citadas disposiciones, si bien determinan los gastes que corresponden abonar á los Municipios á y las Diputaciones, segun el lugar en que los presos cumplen o deben cumplir la pena, en cuanto al caso que motiva la consulta nada expresan, á no ser que en cierto modo se atienda por analogía al precedente que establece la susodicha Real orden:

Considerando que siendo indispensable la necesidad de atender á los referidos gastos, hay que proveer á ellos haciendo el desembolso, ya los Municipios, ya las Diputaciones, segun la cate oría de la cárcel en que los presos residan interinamente, sin perjuicio de que tan luego como la Direccion de Establecimientos penales disponga de ellos, se verifique el reintegro por la corporacion á que pertenezca el penal de destino, conceptuándose, por tanto, como transeuntes los presos:

Las Secciones, de conformidad con lo informado por la Direccion general de Administracion local, opinan:

1.º Que las estancias en las cárceles de cabeza de partido ó de Audien cia de los presos cuyas causas estén

falladas, se deben continuar abenando en concepto de adelantos supletorios por los Municipios ó las Diputaciones á que correspondan las cárceles donde residan los procesados al tiempo de dictarse la sentencia condenatoria.

2.º Que tan inego como la Direccion general de Establecimientos penales fije el punto en que los presos han de cumplir la condena, el Estado ó la Diputacion provincial de que dependa el establecimiento destinado al indicado objeto, debe reintegrar los suplementos á las corporaciones que los hubiera adelantado.

· Y 3.° Que para facilitar el cumplimiento de los dos anteriores extremos las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos incluyan esta clase de gastos en sus presupuestos, previas las correspondientes liquidaciones, ateniéndose á lo establecido en los Reales decretos de 11 de Marzo y 15 | y mulos del Ejército; de Abril de 1886.»

Y conformándose ?. M. el Rey (q D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo, se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma drid 8 de Febrero de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON.

Sr. Gobernador de la provincia de Cadiz.

b outsisisiff tob spreaments comen

STREET BOLDS ARGSBORNED

(Gaceta del 17 de Febrero.)

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion por Real orden fecha de hoy, dice á esta Direccion general lo que sigue:

allmo Sr.: El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra comunica á este departamento la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por el Capitan general de las islas Baleares, en 3 de Noviembre del año último consultando si la Real orden de 5 de Junio de 1872, expedida por ese Ministerio, referente á la observacion del ganado, es aplicable al que pertenece al Ejército:

Considerando que el caso que se consulta puede ser resuelto armonizando las prescripciones de la Real orden citada con lo que está prevenido en los reglamentos é instrucciones por que se rigen los cuerpos montados del Ejército.

Considerando que es indudable que en buenos principios administrativos, todo cuanto se reflere á la higiene y salubridad pública corresponde ordenarlo á ese Ministerio, el cual dictó las disposiciones para regularizar tan iuipurtante servicio, causando los menores vejámenes posiblos al comercio y tráfico que suelen resentirse cuando se extreman con rigor los preceptos sanitarios:

Considerando que en este concepto no puede negarse que la Real orden expedida por ese Ministerio y ya mencionada, estableciendo las reglas de policía sanitaria que habian de observarse cuando entrasen buques en los puertos españoles, comprende no solo al comercio sino á todas las clases en general, sin que atendida la naturaleza especial de este servicio, puedan admitirse excepciones que tai vez ocasionarian perjuicios gravísimos á la salud pública:

Considerando reconocido así el derecho que tienen las autoridades civiles para ordenar y efectuar el reconocimiento del ganado ó avimales domésticos que puedan conducir las naves, segun prescribe la regla 7 " de la enunciada Real orden;

Y considerando, por último, ventajo so y práctico para la higiene que siempre que se trate de ganado ó animales destinados al servicio militar una vez reconocidos por los Veterinarios delegados de la autoridad civil, a quienes compete hacer la visita, se utilicen las cuadras de contagio que tienen establecidas los cuerpos montados del Ejército, en lo cual ganarán seguramente los intereses del Estado, sin que por esto se desvirtúen en lo más mínimo las prescripciones que rigen en esta delicada materia, que deberán observarse con todo rigor cuando no existan en los cuarteles o dependencias de guerra locales á propósito para someter á observacion los caballos

S. M. la Reina (Q D. G), Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por las Secciones de Guerra y Marina y Gobernacion del Consejo de-Estado, ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. la conveniencia de que se amplie la Real orden de 5 de Junio de 1872, determinando que cuando los Veterinarios civiles practiquen los reconocimientos á que se refiere la regla 7.º, y sometan á observacion el ganado y animales destinados al Ejército, corresponde á la autoridad militar designar el sitio ó lugar donde aquella ha de tener efecto, siempre que á juicio de las civiles no ofrezea inconveniente para la seguridadad de la salud pública, y solo en el caso de que los cuerpos montados no tuvieran elementos para realizar este servicio, se utilicen los locales que señale la autoridad civil.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. mu hos años. Madrid 29 de Marzo de 1826.-Josquin Jovellar.»

Yea su vista, el Rey (Q D.G.), y en su nombre la Reira Regente del Reino, ha tenido á bien resolver, de conformidad con la misma.

De Real ora n lo comunico á V. l.

para su cumplimiento.».

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que se previenen en la anterior Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1889 — El Director general, Teodoro Baró.-Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas. y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 19 de Febrero)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA

En cumplimiento de lo prevenido por la disposición 4 ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1886, se publican á continuación los estados demostratives de la inversión dada á los libramientos expedidos por la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento para satisfacer la subvencion concedida por el Estado á las escuelas incompletas y de temporada de esta provincia durante el año económico de 1887-88.

Santander, Febrero 20 de 1889.

SULESTINO STIL BUIDABT TO El Gobernador Presidente, Rafael Martos.

JUNTA PROVINCIAL

INSTRUCCION PUBLICA.

m-

aág

n-

nta.

X-

de

n-

M.E.C.D. 2015

ESTADO expresivo de la inversion dada al libramiento de tres mil nuevecientas noventa y tres pesetas expedido por la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento en virtud de la subvencion conce-dida por la Real orden de 19 de Marzo de 1885 para complemento de sueldo de los Maestros y Maestras de escuelas públicas incompletas y de temporada de esta provincia.

Erimer trimestre de 1887-88.

PUEBLOS	NOMBRE DE LOS MAESTROS	IMPORTE recibido por cada uno de ellos.
mention of the property of		Pesetas Cts.
Rascon Boll Boll Blanch	D. Agustin Lavin Lombera	37 80
Bostronizo	José Ruiz Vela	37 80
San Vicente y Los Llares Adal	Ramon Diez Terán Crisanto del Campo	37 80
Pujayo de de mala out de mois	Cándido Perez Herrán	52 20 37 80
Torices	Andrés Peña y Fernandez	7 56
Idem by spoon such chick	Bernabé Gomez	30 24
Piasca Innon observate Frama	D. Catalina Barcina	37 80
Bustablado	D. Crescencio Martinez D. Socorro Gonzalez	37 80 37 80
Pembes officially washing	A Cecilia Gonzalez	56 70
Argüébanes and to may carry	D. Gregorio Peña y Fernandez	50 40
THE RESIDENCE OF THE PROPERTY	Hilario de los Toyos	37 80
Pandan Anna Maria Maria	Isaac Lombraña y Cicero	44 10
Λ. []	Ricardo Monclús Alvarez Fernando Gonzalez Quijano	44 10 50 40
Quintana	Rufino Rueda y Gonzal, z	4 + 10
Freshowil arequal at the aleast a	Arturo Hernandez Soba	63 w
Fontecharasis dedonalism	Simou Arag n Palomero	63 >
Requejo	D Emilia García	14 >
Ornale to observe work a contr	María Dolores Sanchez Campo D. Francisco Gutierrez	49 » 63 »
Retortillo value as accessory	Dámaso Rodriguez	63 w
Nestares all lein hammand	Mariano Castro Escalera	63 *
Aradillos de huq obeiq le son		63 >
Bolini:	D. Mercedes Fernandez Cueto	63
Praves 10 100	The state of the s	37 80
Izara Engantoniz promosic	D. Pedro Lavid Jorgin	67 50
Proano y Ormas	D. Isidora Muñoz Macho	37 80
Cades	U. Felipe Diaz Gonzalez	50 40
Santa Olalla Santa Cruz	D. Isabel Gutierrez	44 10
Sta. Enlalia, Salceda y Cotillo	D. Lucas Gomez Carlos Morante y Peraz	54 90 63 •
Uznayo	Gabriel Casares del Rio	50 40
Lomeña and stande sup en	Esteban Rodriguez	68 40
Caloca Many Mary John Mary 18	Juan Vejo Fuente	68 40
A 700 11 c	D. Francisca Bustamante	3 80
Barcelada	D. Francisco del Olmo Agustin Martinez Conde	53 10 86 40
Vega los Bades	Fernando Gutierrez	86 40
Aldano	Bernardo Martinez Conde	86 40
Darrio de Arriba	Domingo Samperio Lavin	62 10
Idem de Abajo Esles	D. Eusebia Ruiz Diaz	41 40 63 »
Darcena	D. Simon Martinez Conde Francisco Marañon Ruiz	74 70
Rioseco	Pablo Martinez Uston	37 80
COURT DATE	Simula Cepallos	37 80
Cath Hill O	D Taresa Bourionar	63 >
Pesueña Santayana Ababasa aontag	Il honisto Salma de la Mara	63 w
and the state of t	Rea ortsen trongy true	63 *
The state of the s	Manual Killy	63 %
Tid Francisco Contract of	D Valentina Valdes	50 40
The state of the s	The Appropriate Contract Particles	AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF
Arcera v Recein	Pamon Catiogram	11.4 9 1
Jas V Killelilla	Vinanta Rodrighay	74 70
Quint milla y Puente	Benito Peña y Peña	74 70
		50 40
Salcado	Esteban Ademio	50 40
Espinoen o	Lazaro nuit en sol neo amaginet	50 40
Soto v Bush Maria	D. Maria Elvira Roji Antonia Fernandez Vega	50 40
Olea Judandio	D. Pablo García del Barrio	50 40

D. Pablo García del Barrio

PUEBLOS	NOMBRE DE LOS MAESTROS	recibido peda uno ellos. Pesetas C	por de
Reinosilla Lerones Dobres Gurnebar Aloños Santibañez Tezanos Nates Bueras	D. Cármen Movellan Purificacion Cobo	56 63 93 37 63 63 37 87	» 80 30
- HAINERAPARTIE	TOTAL Refordion to allow	3.956	
Reintegrado segun carta de pago.		36	40
	Importe del libramiento		*

Santander, Febrero 20 de 1389 - El Gobernador Presidente, Rafael Martos. -El Secretario, Miguel Gntierrez. (Se continuará)

Anuncios oficiales.

Extracto de los acuerdos adoptados por ei Exemo. Ayuntamiento durante el mes de Setiembre último y aprobado por el mismo para su publicacion en el Boletin oficial de la provincia.

Adquirir por medio de subasta 100 metros cúbicos de grava para la reparacion del llamado camino viejo de Mirauda y 300 para la seccion municipal de la carretera de Burgos.

Construir mayor número de celdas en el departamento de alienados en el hospital civil y un sillon de seguridad con destino á dichos enfermos y ordenar ai arquitezio que formule el presupuesto consigniente.

Aprobar para su publicacion el extracto de los acteruos adoptados en el mes de Agosto último.

Entablar recurso de alzada contra la resolucion de la Comision provincial que ha declarado incompatibles los cargos de Concejal y de Birector gerente de la Sociedad anónima para el abasterimiento de agnas.

Conceder permiso à don Eurique García para cerrar con verja y establecer una puert, en un terreno de su propiedad al Norte dei paseo de la Concepcion; à den Antonic Gomez para convertir en puerta una ventana de la planta baja de la casa número 19 de la cuesia de la Atalaya; á don Lúcas Zúniga para cerrar con verja el terreno resultante de la demolicion de una casa de la Alameda Segunda y derri-86 40 bar des árbo es, susutuyéndoles per dos castaños de ludias

> Aprobac para su publicacion las cuentas de obras generales ejecutadas por administracion durante la semana que terminó et dia 1.º del actual.

> Autorizar à dona Loreto Malmierca para colocar un cajen mostrador en los puestos números 7 y 10 del mercado de Atarazanas.

Ejecutar de cuenta de los fondos municipales et arregio del paso del cameno real que baja a la fábrica del gas.

50 40 | Conceder al Concejal don José Cabrero una nucencia de dos meses para ausentarse de esta ciudad. Il stones el

Contestir al senor Juez de lustruccion que el Ayuntamiento no se muestra parte en la causa que le ofrece y se halla instruyendo per robo de varias piacas de cobre de los pesebres da la Exposicion de ganados, aunque por eso no renuncia la indemnizacion que pueda corresponderia.

Determinar la firma de llevar à ca-

bo la rescision del contrato con don José Cabanzo sobre suministro de material de piedra firme y grava con destino á las obras municipales.

Autorizar á don Francisco Lauza para construir una casa entre lo que pertenece á los herederos de don José Prieto y la calleja llamada de Tautin. Conceder permiso a dou José Perez

dei Molino para establecer tres miradores en la casa número 2 de la calle de la Lealtad.

Aprobar las cuentas de las obras ejecutadas por administración durante la semana que comprenden que ascienden á 532 pesetas 56 céntimos.

Conceder licencia á don José Fernandez para la venta de varios articulos en el kiosko situado junto á la fuente de la calle de Atararanas, exceptuando toda clasa de bebidas espirituosas. Tator la maidre at allocate

Senalar las manzanas números 32 y 57 del cementerio de Ciriego para el sepelio de adultos, y para el de párvulos las números 17, 64 y 71.

Adquirir por medio de subasta, sirviendo de tipo el metro, la cantidad de paño para ropas de abrigo de los ancianos y niños acogidos en la casa de Caridad

Resolver la denuncia de varios vecinos del barrio de Miranda acerca de un cerramiento de terreno practicado por don Felipe Quintana.

Dese-timar el proyecto de presupuesto formado para el pago de terreno expropiado en la calle de Lope de Vega, que reclama don Manuel Cacho á nombre de les herederos de doa Isidro Goozalez

Conceder á doña Rosa Lopez un socorro equivalente al importe de una men-ualidad que disfrutaba don Enrique Lopez, empleado que fué de la Secretaría municipal; y á doña Teresa Polidura otro socorro igual al haber que disfrutaba mensualmente su finado esposo Saturnino García Ricondo, corneta avisador que fué de la compañía de Bomberos

Aprobar el nombramiento que cou carácter de temporal ha hecho la Alcaldía en favor de don Manuel Lavandera para auxiliar los trabajos da la portería del Ayuntamiento

Aceptar un ejemplar de la Guia de Ovie to que remite el Sr. Alcalde de esta poblacion y que se le conteste dándole las gracias.

Consignar en acta la satisfaccion con que el Ayuntamiento ha visto el Real decreto de 7 del actual, creando en esta provincia una estacion ó escuela para el desarrollo de la riqueza ganadera y de las industrias que de ella se derivan, y que se comunique este memerdo significando á S. M. la Reina Regente y á su Gobierno la gratitud del Municipio.

Autorizar á don Benigno San Juan para la construccion de una casa en la calle del Medio

Aprobar las cuentas de las obras ejecutadas por administracion duran-Il te la semana que comprende, cuyo importe asciende á 600 pesetas 75 céntimos

Resolver el expediente incoado por don Angel Valle á fin de completar to dispuesto en el reglamento de 19 de Febrero de 1877 para la ejecucion de la ley de ensanche de poblacion.

Abonar al Procurador del Municipio don Marcelino Aparicio 60 pesetas 50 céntimos, importe de gastos judiciales con motivo de la accion entablada á nombre de doña Dolores Aja y otros

Declarar que don Santiago de la Escalera no se halla incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal.

Conceder permiso á don Agustin Sierra para li reforma de los huecos de la planta baja de la casa número 35 de la calle del Muelle; á don César M. Agosti para cerrar un terreno en el sitio de la Mag talena.

Promover subasta pública para la reforma del pavimento de las calles

de Rubio y Gravina.

Proceder á la adquisicion de los solares 7 y 9 de la calle del Rincon, previo acuerdo del interesado, del que se dará cuenta.

Ampliar la contrata celebrada con don Autonio Prieto para la adquisicion de los materiales que faltan para terminar la reforma del pavimento de la calle de Colosía y plaza de la Pescadería.

Aprobar para su publicacion las cuentas de obras ejecutadas por administracion durante la última semana.

Aprobar tambien el acta de remate para la adquisicion de 400 metros cúbicos de grava con destino á la carretera de Burgos y camino viejo de Mi-TIR THE STREET OF THE PARTY OF THE PARTY. randa.

Ejecutar las obras necesarias para el servicio de paso de varias fincas contigues al camino del Perines, con cuya construccion se interceptó aquella servidumbre.

Promover la oportuna subasta para la adquisicion de 46 capotes y pantalones con destino á los individuos de la Seccion diurna á la guardia municipal.

Construir cuatro c ldas para dementes en el hospital de San Rafael.

Adjuticar el remate para el arreglo y engravado de la calle le Calderon de la Barca al licitador D. Simon Ignacio.

Santander 2 de Noviembre de 1888. -Adolfo de la Fuente.-V. B. -Martinez de Peñalver. - of it ob but any alignitude to be to

Pulliture ours societio infini al Phaber Obra pía de Solórzano.

do esposo Sabiriano distrolado ob

erelaria in national de la company

Hallandose vacante la Escuela de niños de este pueblo dotada con el haber anual de 825 pesetas, pagadas de obra pia, fundada por doña Josefa del Campo, se anuncia dicha vacante por medio del presente á fin de que los profesores que deseen obtenerla presenten sus solicitudes acompañadas del títuto ac démico que pruebe su suficiencia ante este patronato en el improrrogable plazo de 30 dias concados desde esta fecha para en su vista proceder á la más acertada eleccion del Profesor, segun previene la escritura de fundacion de dicha obra pía.

Solórzano, 19 Febrero 1889.-El Alcalde, Valeriano de la Peña.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTA MARÍA DE CAYON.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1888 A 1889.

CUENTA del segundo trimestre del año económico arriba citado de 1888-89, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Direccion general de Administracion local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pts. Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	5.936 »
Cargo	5.936 »
Data por pagos verificados en igual trimestre,	5.915 »
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	21 »,

SEGUNDA PARTE. - CUENTA POR CONCEPTOS.

(U) -94	INGRESOS.	raci	ones i	a este	Operaciones reali	Total de las operaciones real zadas en trimes tres anteriores.	li-
-101	regels y 390 part la seccion mini		Pts.	C s	. Pts. Ct	. Pts. Ct	s.
			UT			-	-
4	Propies .	1000	01	, ,	,	y trajila "i	*
2	Propios	HT.	Char	3	»	O SHASING	M
3	Impuestos			» >	» »	•	*
4	Beneficencia		*	» >	n	» »))
5	Instruccion pública			n ,))	»	*
6	Correccion pública	A CAPPELL OF THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T		» >	» » »	» »	*
7	Extraordinários)))	» »	» »	>
8	Ampliacien			* ;	» »	e >>	1)
9	Resultas			٠ ﴿	» »	» »	*
10	Recursos à cubrir el déficit			» >	5 936	5.936	10
11	Reintegros			*)	» »	» »))
12	Cuenta de contribuciones			N >	» »	» »	*
13	Id de ensanche de publacion		100	-> :	» ·)	*
			1000		-		
CHAP	Cargo			- >> >	5.936	5.936	*
He:	PAGOS.		01 01				
1	Gastos del Ayuntamiento	البات	DIE.	»	» 225	225	
3	Policía de seguridad				» »	» »	»
27.33	Policía urbana y rural				b D		"
4	Instruccion pública			Planting, STORY and STORY and STORY	***		B
5	Beneficencia					» »	u
6	Obras públicas		0.1	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	» »	» »	>
7	Correccion pública	la la			>		*
8	Montes		40	» ;	» »	> constitution	>
8	Cargas			39 Y	5.690	5.690	*
10	Obras de nueva construccion	Pin -	UL	9)	e c	*	>
11	Imprevistos		40	»))		>
12	Ampliacion	L'L	6	(8)	»	» in a series	*
1:3	Resultas		70	W)	>	UN maley > 2	>
14	Devoluciones	aq a	08	79)	» »	Note I have	>
15	Cuenta de contribuciones	The second second	OR)))	»)	*
16	14. de ensanche de poblacion .	15.5	4	» x	>	18111	*
	cjedarar der Grenta de los Lus	1	W .	tion (THE SECOND SECOND	-
lab	Oseq Lot. Data	HT.	Q.	» >	5 915	5 915	*
lol:	Willy Coar allers Daller at the lawy of	151	*	Estima	NILES AND	Dinty Ramoll	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santa María de Cayon à 31 de Diciemtre de 1888.-El Depositario, Francisco Sanchez.

The line hards on ha camar due let bleeze a CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

the property of the works of any and action Examinada la precedente cuenta, está en un tolo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Santa María de Cayon á 31 de Diciembre de 1888.-El Secretario, Casimiro García. - V. B. - El Alcalde, Ramon Diez.

"图"是王、图"图图图图》。

Gran velada literaria y musical el sábado 23 de Febrero de 1889 á las ocho y media de la noche. cuyo producto será aplicado para los gastos de instalación del proyectado

MONTE DE PIEDAD

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En caso de no llevarse á cabo dicho proyecto, los fondos recaudados se entregarán á la Sociedad Amigos de los Pobres.

PROGRAMA DE LA VELADA.

PRIMERA PARTE.

- 1º Gran fantasía de la ópera Hugonotes, ejecutada por la banda militar del regimiento de Bailén.
- 2.º Serenata á una Montañesa. cantada por el

ORFEON MONTAÑES

- Caridad, poesía de D. Belisario Santociltes.
- 4.º Sinfonía de Poéte et paysan. de Suppé, tocado por el

OCTETO DEL CANTABRO.

- 5.° Andante y Minuetto, Weber, tocado al piano por el insigne profesor Sr. Guervós.
- 6.º Trémolo Gotschalk, ejecutado en el piano por el mismo profesor.

SEGUNDA PARTE.

- 1.º Fantasía de la ópera Ruy Blas, del Maestro Marchety, ejecutado por la banda militar.
- 2.º Poesía de D. Miguel Fernandez. 3.º. Ultimo Amor, tocado en el piano por el profesor Sr. Guervós.
- 4° La Tarantela, del Maestro Golchak, tocada al piano por el Sr. Guervós y acompañada por el Octeto.

5.º El Amanecer, del maestro don H. Eslava, cantando por el

ORFEON MONTAÑES

Poesia, por D. Alfredo del Rio. La Join de la Bruja, tocada por la tan celebrada orquesta de bandurrias y guitarras.

Se espera que algunos otros insignes poetas, premiados en Juegos Florales, amenican la velada con poesías alusivas al proyecto del Monte de Piedad

La Comision organizadora, teniendo en cuenta la importancia del fin benefico que se propone, confia en la recunocida benevolencia de los habitantes de Santander para prestarla su apoyo

PRECIOS.—Proscenios principales y plateas, sin entrada, posetas 15.-Pros cenios segundos, siu idem, 7'50!-Palcos principales del centro, sin idem, 15. -Palcos principales y plateas, sin idem, 12.—Palcos segundos, sin idem, 6 -Butaca, con entrada, 3.-Asiento de palco segundo, con idem, 1'75. Delantera de grada, con idem, 150. Centro de idem, con idem, 1'25 -Delantera de paraiso, con idem, 1'25. Entrada general, 1.

Las localidades excedentes de una peseta pagarán el consiguiente sello movil y pueden ser pedidas hasta el dia 22 inclusive en la Secretaria de la Comision, calle del Muelle de las Naos, 5. 2°, y despues en el Teatro.

WATER-CONTROL OF THE PROPERTY Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.